CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPTE: "OSCAR ENRIQUE MELGAREJO E IDALINO MALDONADO CHAMORRO C/ OSCAR YSIDRO REINHART TABARES DIRECTOR/GERENTE DEL CENTRO DE ASESORAMIENTO CULTURAL S.A. Y RESP. S/ COBRO DE GUARANÍES EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES".----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 06 FEB 2024 Lic. Yanise Colmán

A.I. Nº 54

Asunción, 5 de febrero del 2.024.-

Y VISTOS: El escrito presentado por Idalina Maldonado Chamorro, a f. 985 de autos; y,----------

C O N S I D E R A N D O:

Que la citada solicitó a esta máxima Instancia Judicial se tenga por decaído el derecho que ha dejado de usar por la adversa por no haber expresado agravios en tiempo oportuno.----------

Por A.I. Nº 414, con fecha 29 de Mayo del 2.023, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial Central, resolvió conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Julio José Reyes, contra el A.I. Nº 216, con fecha 29 de Marzo del 2.023.----------

El informe de la Actuaria, obrante a f. 986, expresó cuanto sigue: "*Informo a V.E. que, en estos autos en fecha 18 de octubre de 2023, se ha dictado la providencia "Autos". En el expediente judicial no existe constancia que el apelante se haya presentado a fundar su recurso*".----

De dicho informe y de las constancias de Juicio surge que el citado Profesional del Foro quedó notificado, en forma automática, de la Providencia "*Autos*" de fecha 18 de Octubre del 2.023, en razón de no estar comprendida dicha Resolución entre las enumeradas en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo. Así tenemos que se le tuvo por notificado en fecha Jueves 19 de Octubre del 2.023, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 1.110/85 "*Por la cual se establece el régimen de notificaciones judiciales*", que modificó el Art. 81 del Código Procesal del Trabajo. Por lo tanto, se advierte que el plazo para fundamentar el Recurso se encuentra vencido, sin que el apelante haya presentado el escrito correspondiente.----------

El Art. 437 del Código Procesal Civil establece en su parte pertinente: "*Dentro … de cinco días, si fuera auto interlocutorio, el apelante deberá presentar un escrito sintetizando los fundamentos del recurso. Si no lo hiciere, la resolución quedará firme para él y, declarado desierto el recurso, se ordenará la devolución de los autos…*". La norma transcripta es aplicable en observancia de lo dispuesto en el Art. 6° del Código Procesal del Trabajo.----------…//…

…//…

Por consiguiente, corresponde declarar Desierto el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, imponer las Costas al apelante, en aplicación del Art. 203 inciso e), del Código Procesal Civil y ordenar la devolución del expediente al Tribunal de origen.----

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Julio José Reyes, contra el A.I. Nº 216, con fecha 29 de Marzo del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala, de la Circunscripción Judicial Central.-------

IMPONER Costas al apelante.----------

REMITIR este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Alberto Martínez Simon
Ministro

Sobreescrito: 2024, vale.-

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA